

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y se ordena su publicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG27/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES:

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, ULTIMO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FACULTADO PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
3. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS EJERCICIOS DE REVISION DE INFORMES LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACION, Y DEL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE HAN SIDO EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y DESPUES DE REALIZAR DIVERSOS ESTUDIOS QUE ABARCARON TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TECNICO-CONTABLES, Y DE HABER SOSTENIDO INTERCAMBIOS DE OPINIONES CON TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DICHA COMISION, EN SU SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LO APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
4. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y ORDENO SU PUBLICACION EN

EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.

5. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.
6. EN LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-017/97, RECAIDA A UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REFERIDO EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DETERMINO MODIFICAR DICHO ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE AGREGARA UN SEGUNDO PARRAFO AL APARTADO F DEL PARRAFO PRIMERO Y UNA PARTE FINAL AL PARRAFO QUINTO, AMBOS DEL PUNTO SEGUNDO, ASI COMO DE QUE SE ADICIONARA UN ULTIMO PARRAFO AL PUNTO CUARTO DEL PROPIO ACUERDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS B) Y F) DEL APARTADO C) DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA MISMA SENTENCIA, ORDENANDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN SU SESION INMEDIATA A LA NOTIFICACION DE DICHO FALLO, Y UNA VEZ INCORPORADAS AL MULTIRREFERIDO ACUERDO LAS ADICIONES PRECISADAS, ORDENASE SU PUBLICACION INTEGRAL EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
7. EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1999, Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO NUEVAMENTE EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ORDENADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 20 DE OCTUBRE DE 1999.
8. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS APROBO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LAS APROBARA Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
9. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO ADICIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.
10. DESPUES DE REALIZAR UN ESTUDIO TANTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN A LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS, Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REFERIDO EN EL NUMERAL 7 DE ESTE CAPITULO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE RESULTABA PERTINENTE LA EXPEDICION DE LINEAMIENTOS APLICABLES ESPECIFICAMENTE PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE INFORMES, A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LLEGASEN A FORMAR COALICIONES, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS Y A LAS COALICIONES EN CUANTO A DIVERSOS ASPECTOS QUE, EN EL MARCO DE UNA COALICION, INCORPORARIAN MODALIDADES

PARTICULARES AL SISTEMA GENERAL DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A SUS GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS Y A LA PRESENTACION Y REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR UNA COALICION, POR LO QUE EL 26 DE OCTUBRE DE 1999 APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y GASTOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, MISMO QUE FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.

11. EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003. EL PUNTO DECIMO SEGUNDO DE DICHO INSTRUCTIVO ESTABLECE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION ELEVARA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LINEAMIENTOS ESPECIFICOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS COALICIONES PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.
12. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS APROBO, EN SESION CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2002, EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, MISMO QUE FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE ENERO DE 2003. DICHO REGLAMENTO CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES Y AJUSTES TECNICOS A LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN LA FORMA DE PRESENTACION DE SUS INFORMES, POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO HACER LAS MODIFICACIONES Y AJUSTES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y GASTOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN CONSONANCIA CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS.
13. EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, LA COMISION DE FISCALIZACION ELABORO UNA PROPUESTA DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y GASTOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, MISMA QUE, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2003, FUE DADA A CONOCER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A EFECTO DE QUE PRESENTARAN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERASEN PERTINENTES. AL RESPECTO, SOLO SE OBTUVO RESPUESTA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, QUIEN INFORMO NO TENER COMENTARIOS, OBSERVACIONES O MODIFICACIONES SOBRE EL PARTICULAR.
14. EN SESION CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2003, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS APROBO EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, A EFECTO DE QUE SE SOMETIERA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL PARA QUE LO APRUEBE Y ORDENE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
15. EL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION, Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, CONTIENE ESENCIALMENTE LAS MISMAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE FISCALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EN EL

CASO DE QUE DETERMINEN FORMAR COALICIONES, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.

LAS MODIFICACIONES QUE CONTIENE, ADEMAS DE LOS AJUSTES QUE RESULTAN DEL NUEVO REGLAMENTO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS, SON LAS SIGUIENTES:

- SE ESTABLECE QUE EN EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ESPECIFICARSE EL PARTIDO POLITICO A NOMBRE DEL CUAL DEBERA SER EXPEDIDA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE REALICEN Y CUYO REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES SERA UTILIZADO, Y SE ESTABLECE QUE PARA EL CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO FORME PARTE DE DIVERSAS COALICIONES, SOLO PODRA SER DESIGNADO EN UNA DE ELLAS PARA LOS EFECTOS REFERIDOS.
- SE REFORMA EL ARTICULO 3.9 PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DE EMITIR UN ACUERDO DE APLICACION DE LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA PARTIDO POLITICO INTEGRANTE DE LA COALICION DEL TOTAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LA COALICION EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA LA INTEGRACION DE SUS RESPECTIVOS INFORMES ANUALES.
- SE ESTABLECE CON MAYOR PRECISION QUE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE ENERO DE 2002, DEBERA SER OBSERVADO POR LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN, EN TODO LO QUE NO ESTE PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO Y EN TODO LO QUE NO SE OPONGA AL MISMO.
- SE ADICIONAN LOS FORMATOS DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE, Y DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS, PARA ESTABLECER QUE DEBE SEÑALARSE EL DOMICILIO PARTICULAR Y LA CLAVE DE ELECTOR DEL APORTANTE O DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.

CONSIDERANDO:

- I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.
- II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
- IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA

COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.

- V. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VI. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27, INCISO c), FRACCION IV, Y EL DIVERSO 49, PARRAFO 5, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EL CUAL SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
- VII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ORGANOS ESTATUTARIOS, PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS f), k), o) Y s) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- VIII. QUE, SEGUN LA FRACCION III DEL INCISO c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- IX. QUE EL ARTICULO 49 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS LIMITES A QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS APORTACIONES PRIVADAS, Y LAS REGLAS PARA SU RECEPCION.
- X. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
- XI. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- XII. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- XIII. QUE EL INCISO d) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISION DE FISCALIZACION PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- XIV. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

- XV. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, CONFORME A LOS INCISOS h) E i) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTAMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ORGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.
- XVI. QUE EL ARTICULO 39, FRACCION 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SEÑALADAS SERA SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERAN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LEY A LOS PARTIDOS POLITICOS, DIRIGENTES Y CANDIDATOS.
- XVII. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA DE PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO j) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL.
- XVIII. QUE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE ENERO DE 2003, ESTABLECE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS RECURSOS.
- XIX. QUE EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS REGLAS Y LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA FORMACION DE COALICIONES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES.
- XX. QUE EL ARTICULO 63, PARRAFO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, DISPONE QUE EN LOS CONVENIOS DE COALICION DEBERA MANIFESTARSE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, SEGUN EL TIPO DE COALICION DE QUE SE TRATE, HABRAN DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, Y QUE DE LA MISMA MANERA, DEBERA SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- XXI. QUE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, ESTABLECE EN SU PUNTO DECIMO SEGUNDO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SOMETERA AL CONSEJO GENERAL LINEAMIENTOS ESPECIFICOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS COALICIONES PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.
- XXII. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.

XXIII. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EXPEDIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

XXIV. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., PARRAFO 2, INCISO b), 3o., PARRAFO 1, 22, PARRAFO 3, 23, PARRAFO 2, 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCIONES III Y IV, 38, PARRAFO 1, INCISOS f), k), o) Y s), 39, 49, 49-A, 49-B, PARRAFOS 1 Y 2, 63, PARRAFO 2, 80, PARRAFO 3, 81, Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

ARTICULO 1

- 1.1.** TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS POR LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, DEBERAN INGRESAR PRIMERAMENTE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGREN, CON EXCEPCION DE LOS REFERIDOS EN EL ARTICULO 2.6 DE ESTE REGLAMENTO. LOS INGRESOS DEBERAN SER REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN LOS CATALOGOS DE CUENTAS DE CADA PARTIDO Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR EL PARTIDO POLITICO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 1.2.** PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE EFECTUEN EN LA CAMPAÑA POLITICA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR UNA COALICION, DEBERA ABRIRSE UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA LA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBPEUM-(SIGLAS DE LA COALICION).
- 1.3.** PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE UNA COALICION PARA LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEBERA ABRIRSE UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA CADA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBSR-(SIGLAS DE LA COALICION)-(NUMERO)-(ESTADO).
- 1.4.** EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE UNA COALICION, DEBERAN ABRIRSE CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR LAS EROGACIONES CUANDO LA SUMA DE RECURSOS EN EFECTIVO QUE LA COALICION HAYA ASIGNADO PARA EFECTUAR TALES GASTOS DE CAMPAÑA, MAS LA SUMA DE RECURSOS QUE EL CANDIDATO HAYA RECIBIDO CONFORME AL ARTICULO 1.8, REBASE EL MONTO EQUIVALENTE A UN CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESA ELECCION. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, LOS NOTIFICARA POR OFICIO A LAS COALICIONES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL CONSEJO GENERAL FIJE EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBDMR-(SIGLAS DE LA COALICION)-(DISTRITO)-(ESTADO). EN TODO CASO, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- 1.5. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ABRIRSE A NOMBRE DE QUIEN SEA RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3.1, Y SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE CADA CANDIDATO Y QUE AUTORICE EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.
- 1.6. PARA LA REALIZACION DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE BENEFICIEN A VARIAS CAMPAÑAS POLITICAS DE CANDIDATOS DE LA COALICION, DEBERAN ABRIRSE CUENTAS BANCARIAS QUE SE DENOMINARAN CBN-COA-(SIGLAS DE LA COALICION), QUE SERAN MANEJADAS POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, Y CBE-COA-(SIGLAS DE LA COALICION), QUE SERAN MANEJADAS POR LOS REPRESENTANTES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- 1.7. TODOS LOS RECURSOS QUE HAYAN DE SER EROGADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES DE CANDIDATOS DE LA COALICION, DEBERAN PROVENIR DE CUENTAS CBCEN O CBE DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, Y SERAN ENTREGADOS A QUIEN SEA RESPONSABLE DE ADMINISTRARLOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 3.1 DE ESTE REGLAMENTO, PARA QUE A SU VEZ LOS TRANSFIERA A LAS CUENTAS CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA O CBE-COA, SEGUN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1.3 Y 1.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. A LAS CUENTAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION NO PODRAN INGRESAR RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO QUE NO SE HAYA RECIBIDO EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 1.8. DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR SE EXCEPTUAN LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS EN COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA, QUE SERAN DEPOSITADOS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CAMPAÑA, ASI COMO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCA CADA CUENTA BANCARIA.
- 1.9. SI AL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXISTEN REMANENTES EN LAS CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS EN CADA CAMPAÑA, O SI EXISTIERAN PASIVOS DOCUMENTADOS, ESTOS DEBERAN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, CONFORME A LAS REGLAS QUE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.

ARTICULO 2

- 2.1. LAS APORTACIONES EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE LOS CANDIDATOS DE UNA COALICION PODRAN SER RECIBIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, O BIEN POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. EL CANDIDATO QUE LAS RECIBA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS APLICABLES PARA LA RECEPCION DE ESTA CLASE DE APORTACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. AL EFECTO, DEBERAN IMPRIMIRSE RECIBOS ESPECIFICOS DE LA COALICION PARA APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, DESTINADAS A CAMPAÑAS POLITICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS FORMATOS "RM-COA" Y "RSES-COA" QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 2.2. DENTRO DE LOS DIEZ DIAS PREVIOS AL INICIO DE CADA CAMPAÑA POLITICA, LA COALICION DEBERA INFORMAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LOS LIMITES QUE SE HUBIEREN FIJADO A LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS PODRAN APORTAR EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS. PARA DOCUMENTAR ESTAS APORTACIONES, DEBERA EXTENDERSE UN RECIBO,

CUMPLIENDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 3.5, 3.8, 3.9 Y 3.10 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SEGUN EL FORMATO "RM-COA" QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- 2.3. LOS INGRESOS OBTENIDOS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA COALICION, DEBERAN CONTABILIZARSE Y REGISTRARSE EN UN CONTROL POR SEPARADO PARA CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE SE REALICEN.
- 2.4. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE SE OBTENGAN DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN LOS RECURSOS DE LA COALICION. ESTOS INGRESOS ESTARAN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.
- 2.5. SI A LA CUENTA CONCENTRADORA, O A ALGUNA CUENTA CBN-COA O CBE-COA DE LA COALICION INGRESARAN RECURSOS POR VIA DE TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.7 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERA ACREDITARSE QUE TODOS LOS RECURSOS QUE HUBIEREN INGRESADO A LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE PROVIENE LA TRANSFERENCIA SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA TAL EFECTO, LA COALICION DEBERA REMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, SI ESTA LO SOLICITA, LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE SALIO LA TRANSFERENCIA, HASTA POR UN AÑO PREVIO A LA REALIZACION DE LA TRANSFERENCIA, Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA EN EL MISMO PERIODO.
- 2.6. PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, ASI COMO PARA LA INTEGRACION DE SUS RESPECTIVOS INFORMES ANUALES, EL TOTAL DE LOS INGRESOS CONFORMADO POR LAS APORTACIONES EN ESPECIE RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICION, LAS APORTACIONES POR ESTOS EFECTUADAS PARA SUS CAMPAÑAS, LOS INGRESOS RECIBIDOS EN COLECTAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA, Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LAS CAMPAÑAS, SERA CONTABILIZADO POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, EL QUE AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, APLICARA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICION EL MONTO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.

ARTICULO 3

3.1. PARA EL MANEJO DE SUS GASTOS, LAS COALICIONES PODRAN:

a) CONSTITUIR UN FIDEICOMISO, CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, CONVENDRAN EN DESTINAR PARTE DE SU PATRIMONIO, EN LA PROPORCION AL EFECTO SEÑALADA EN EL CONVENIO DE COALICION, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS EN DETERMINADAS CAMPAÑAS ELECTORALES, ENCOMENDANDO A UNA INSTITUCION FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE, CUSTODIE Y ENTREGUE AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, Y A SUS CANDIDATOS, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE GIRE EL COMITE TECNICO QUE AL EFECTO SE INTEGRE.
- II. EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DEBERA PREVERSE LA FORMACION E INTEGRACION DE UN COMITE TECNICO, ASI COMO SUS FACULTADES Y LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. DEBERA INTEGRARSE POR EL O LOS ENCARGADOS DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, ASI COMO POR AL MENOS UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.
- III. LA FIDUCIARIA REALIZARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE CADA

CANDIDATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITE TECNICO. EN ESTE CASO, LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTE REGLAMENTO DEBERAN SER ABIERTAS POR LA FIDUCIARIA, A NOMBRE DEL FIDEICOMISO, ESPECIFICANDO EN LOS ESQUELETOS DE LOS CHEQUES EL TIPO DE CUENTA DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON EL MISMO ARTICULO.

- IV. LOS CANDIDATOS O EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERAN RECABAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE REALICEN, LA CUAL DEBERA SER EXPEDIDA A NOMBRE DE LA FIDUCIARIA, ESPECIFICANDO SER POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. AL EFECTO, LA FIDUCIARIA PROPORCIONARA SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION Y A LOS CANDIDATOS.
 - V. SI AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXISTIERA UN REMANENTE EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA SU LIQUIDACION SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.
 - VI. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA REUNIR TODOS LOS COMPROBANTES, LA CONTABILIDAD, LOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CUESTIONES FINANCIERAS DE LA COALICION Y DE SUS CANDIDATOS. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEBERA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LOS PLAZOS DE ENTREGA AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELATIVA A LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION SERA RESPONSABLE DE SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.
 - VII. EL FIDEICOMISO NO PODRA EXTINGUIRSE ANTES DE QUE SE PRESENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LA COALICION.
- b) CONVENIR EN QUE UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION SE HAGA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COALICION Y DE LOS CANDIDATOS DE ESTA, LOS RECURSOS QUE TODOS LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DESTINEN A ESE OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL CONVENIO DE COALICION Y LO QUE ACUERDE EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, UTILIZANDO AL EFECTO UNA CUENTA CONCENTRADORA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A RECIBIR TALES RECURSOS Y A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS A LAS CUENTAS CBN-COA, CBE-COA, Y A LAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DEBERAN ABRIRSE A NOMBRE DE ESE PARTIDO POLITICO. LOS CANDIDATOS O EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERAN RECABAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE REALICEN, LA CUAL SERA EXPEDIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO DESIGNADO, Y CONTENIENDO SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES. EL PARTIDO DESIGNADO POR LA COALICION DEBERA CONSTAR EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE UN PARTIDO PERTENEZCA A DIVERSAS COALICIONES, SOLO PODRA SER DESIGNADO EN UNA DE ELLAS PARA LOS EFECTOS REFERIDOS. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA REUNIR TODOS LOS COMPROBANTES, LA CONTABILIDAD, LOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CUESTIONES FINANCIERAS DE LA COALICION Y DE SUS CANDIDATOS, Y LA ENTREGARA AL PARTIDO POLITICO DESIGNADO, EL CUAL DEBERA CONSERVARLA. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION SERA RESPONSABLE DE SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASI COMO DE PRESENTAR LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS.
- 3.2. TODOS LOS EGRESOS QUE REALICEN LA COALICION Y SUS CANDIDATOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE EXPIDA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. DICHA DOCUMENTACION DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS

NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

- 3.3.** TODO PAGO QUE EFECTUEN LAS COALICIONES QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERAN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.
- 3.4.** LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS DE UNA COALICION DE CUALQUIER TIPO, SERAN DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

 - a)** POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE LAS EROGACIONES DEBERA SER DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS DE LA COALICION QUE SE HAYAN BENEFICIADO CON TALES EROGACIONES;
 - b)** EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE DE SU VALOR SERA DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE LA COALICION HAYA ADOPTADO. DICHO CRITERIO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.
- 3.5.** PARA EL MANEJO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y UTILITARIA, ASI COMO EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES POR SU ADQUISICION, DEBERA CUMPLIRSE, EN LO CONDUCENTE, CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. EN CASO DE QUE UN EVENTO ESPECIFICO DONDE SE DISTRIBUYAN ESTE TIPO DE BIENES TENGA RELACION CON LAS CAMPAÑAS DE DIVERSOS CANDIDATOS, DEBERA UTILIZARSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.
- 3.6.** DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LAS COALICIONES PODRAN OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN EFECTIVO A QUIENES PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO. DICHOS RECONOCIMIENTOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS POR RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, SU DOMICILIO PARTICULAR, CLAVE DE ELECTOR Y TELEFONO, LA CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EL MONTO Y LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE APOYO POLITICO PROPORCIONADO A LA COALICION, Y EL PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZO. LOS RECIBOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO EL PAGO. ESTAS EROGACIONES CONTARAN PARA LOS EFECTOS DE LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES.

TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD, EN VEZ DE LA CLAVE DE ELECTOR, SE DEBERA CONSIGNAR ALGUN OTRO DATO QUE PERMITA IDENTIFICAR PLENAMENTE A QUIEN SE LE OTORGA EL CORRESPONDIENTE RECIBO, COMO PUEDE SER LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP), EL NUMERO DE PASAPORTE VIGENTE, LOS DATOS DE LA CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL O EL NUMERO DE CREDENCIAL O IDENTIFICACION DE ALGUNA INSTITUCION PUBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL. EN ESTE SUPUESTO, SERA RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO DE FINANZAS DE LA COALICION APORTAR LOS ELEMENTOS ADICIONALES QUE LE PERMITAN A LA AUTORIDAD VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION ASENTADA EN LOS REPAP QUE SE ENCUENTRAN EN TAL SUPUESTO.
- 3.7.** RESPECTO DE LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, RESULTARAN APLICABLES LAS REGLAS DE COMPROBACION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 14 Y LOS LIMITES DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 14.2 Y 14.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. DEBERAN EXPEDIRSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO INCLUIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- 3.8. EN EL CASO DE LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS QUE NO SE HUBIEREN OTORGADO EN RELACION CON UNA CAMPAÑA ESPECIFICA, DEBERA SEGUIRSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.4.
- 3.9. PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, ASI COMO PARA LA INTEGRACION DE SUS RESPECTIVOS INFORMES ANUALES, EL TOTAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LAS COALICIONES EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, SERA CONTABILIZADO POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, EL QUE AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EMITIRA UN ACUERDO DE APLICACION ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICION, EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. TALES EGRESOS DEBERAN INCLUIRSE EN LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENTRO DEL RUBRO CORRESPONDIENTE A GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS.
- 3.10. LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE LOS PARTIDOS HAGAN A LA COALICION DEBERAN ESTAR SOPORTADAS POR RECIBOS FOLIADOS, EXPEDIDOS POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION O POR ALGUNO DE SUS REPRESENTANTES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE DEL PARTIDO APORTANTE, EL IMPORTE QUE AMPARAN, LA CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO DE LA QUE SALIO LA TRANSFERENCIA, LA FECHA EN QUE SE REALIZO Y LA CUENTA DE LA COALICION CBN-COA O CUALESQUIERA CBE-COA A LA CUAL FUE DESTINADA DICHA TRANSFERENCIA.

ARTICULO 4

- 4.1. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION SERAN PRESENTADOS EN EL FORMATO INCLUIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 4.2. LOS INFORMES DEBERAN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION.
- 4.3. DEBERA PRESENTARSE UN INFORME POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYA PARTICIPADO LA COALICION DE PARTIDOS POLITICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE LA COALICION Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERA PRESENTARSE:
 - a) UN INFORME POR LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CASO;
 - b) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYA REGISTRADO LA COALICION ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y
 - c) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYA REGISTRADO LA COALICION ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
- 4.4. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION NOTIFICARA A SUS CANDIDATOS DE LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EROGADOS EN LAS CAMPAÑAS, ASI COMO DE RECABAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ORGANO, SEÑALANDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE LA COALICION ESTE EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBE INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVES DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 4.5. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN INCORPORARSE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3.4 DE ESTE REGLAMENTO. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DEBERA INFORMARSE DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A TRAVES DE LAS CUENTAS CBN-COA O CBE-COA Y SE HAYAN PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS

CORRESPONDIENTES ENTRE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA O SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL MISMO PRINCIPIO. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERAN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LA POLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRAN SER SOLICITADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES.

- 4.6. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES:
 - a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS DE LA COALICION, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HAYAN ABIERTO Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y DE LAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
 - b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, DESDE EL MOMENTO DE SU INTEGRACION Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, ASI COMO LAS DE LOS COMITES EJECUTIVOS NACIONALES Y LAS DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, RELATIVAS AL TIEMPO QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
- 4.7. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PODRA SOLICITAR A LAS COALICIONES, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS. AL EFECTO, RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 4.8. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, TENDRA EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA COALICION Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGREN, O A QUIEN SEA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 3.1, LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, ASI COMO LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES. DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES, SE DEBERA PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO A LAS CONTABILIDADES DE LA COALICION Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGREN, INCLUIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- 4.9. TODA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERA IMPUTABLE A LA COALICION QUE LOS POSTULA, Y EN ULTIMA INSTANCIA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN.
- 4.10. SI DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR UNA COALICION, O DE SU REVISION, SE DESPRENDEN IRREGULARIDADES QUE CONSTITUYAN UNA FALTA PREVISTA EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE FORMULE LA COMISION DE FISCALIZACION Y QUE SOMETA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, SE PROPONDRAN SANCIONES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICION, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ASI COMO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES:
 - a) SI SE TRATA DE INFRACCIONES QUE TENGAN RELACION CON LOS INGRESOS, SE SANCIONARA AL PARTIDO POLITICO QUE LOS HAYA RECIBIDO, SALVO QUE SE TRATE DE INGRESOS

RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR LOS CANDIDATOS, CASO EN EL CUAL SE APLICARAN SANCIONES A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA PROPORCION EN QUE HAYAN ACORDADO DISTRIBUIRSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES.

- b) SI SE TRATA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACION A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA, SE IMPONDRAN SANCIONES EQUIVALENTES A TODOS LOS PARTIDOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICION.
- c) SI SE TRATA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO O LA COMPROBACION DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SE APLICARAN SANCIONES A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA RESPONSABILIDAD QUE EN CADA CASO PUEDA DETERMINARSE, Y EN ULTIMA INSTANCIA, SE TOMARA EN CUENTA LA PROPORCION EN QUE HAYAN ACORDADO DISTRIBUIRSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 5

- 5.1. LAS COALICIONES DEBERAN TENER UN ORGANO DE FINANZAS ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS DE CAMPAÑA, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ORGANO SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE LIBREMENTE SE DETERMINEN.
- 5.2. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA CONTAR CON UN REPRESENTANTE EN CADA UNA DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA REPRESENTANTE SUPERVISARA LA CUENTA CBE-COA DE LA ENTIDAD A LA CUAL HAYA SIDO ASIGNADO Y TURNARA AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE DE DICHA CUENTA SE REALICEN.
- 5.3. DEBERA NOTIFICARSE A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS, ASI COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACION, EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE REALIZARON LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. LA MISMA REGLA APLICARA PARA LOS REPRESENTANTES DEL ORGANO DE FINANZAS EN LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTICULO 6

- 6.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, DEBERAN UTILIZARSE LOS CATALOGOS DE CUENTAS INCLUIDOS EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 6.2. EN LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, PODRAN ABRIRSE CUENTAS CONTABLES ADICIONALES PARA LLEVAR EL CONTROL CONTABLE, Y DEBERAN ABRIRSE PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTIA.
- 6.3. LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN, DEBERAN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.
- 6.4. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA ELABORAR UNA BALANZA BIMESTRAL DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL. LAS BALANZAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7

- 7.1. LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS CANDIDATOS DE UNA COALICION Y QUE AL TERMINO DE ESTAS SE DESTINEN PARA EL USO ORDINARIO DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA HAYAN INTEGRADO, DEBERAN SER REGISTRADOS EN CUENTAS DE ORDEN. LA COALICION DETERMINARA LIBREMENTE COMO SE DISTRIBUIRAN TALES BIENES ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS.

- 7.2. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACION DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FISICA DE INVENTARIO, DEBERA LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO, QUE PUEDEN SER DE OFICINAS DE LOS PARTIDOS A CAMPAÑAS O VICEVERSA, O BIEN DE CAMPAÑAS A CAMPAÑAS.

ARTICULO 8

- 8.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS UTILIZADOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE LA COALICION DEBERA SER CONSERVADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICION, SEGUN CORRESPONDA, POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. LA DOCUMENTACION SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.6, Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA COALICION Y SUS CANDIDATOS, DEBERA SER CONSERVADA POR EL MISMO LAPSO POR UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYA INTEGRADO LA COALICION Y QUE CONSERVE EL REGISTRO AL FINAL DEL PROCESO ELECTORAL. DEBERA INFORMARSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO DEL PARTIDO QUE CONSERVARA LA DOCUMENTACION, LA CUAL DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
- 8.2. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACION DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACION DE SOPORTE QUE LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y DE LA COALICION.

ARTICULO 9

- 9.1. LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTA EN TODO CASO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PARA ELLO SE APLICARAN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 9.2. TODA INTERPRETACION QUE REALICE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SERA DE CUALQUIER MANERA NOTIFICADA PERSONALMENTE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y A LAS COALICIONES, Y RESULTARA APLICABLE A TODAS ELLAS. EN SU CASO, LA COMISION PODRA ORDENAR SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ARTICULO 10

- 10.1. LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN DEBERAN AJUSTARSE, EN TODO LO QUE NO ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y NO SE OPONGA AL MISMO, A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE ENERO DE 2003.
- 10.2. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGREN COALICIONES PARCIALES DEBERAN AJUSTARSE EN LO CONDUCENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODO LO RELATIVO A LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COALICION.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A. FORMATO "RM-COA" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE A LOS CANDIDATOS DE LA COALICION Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

Logotipo
de la
coalición

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL CANDIDATO _____

POSTULADO POR LA COALICION _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE : _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO

PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELEFONO _____

R.F.C. _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

APORTACION EN ESPECIE DE MILITANTE

APORTACION PERSONAL DEL

DE ALGUN PARTIDO POLITICO DE LA COALICION CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**B. FORMATO “CF-RM-COA” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
 APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES
 PERSONALES DEL CANDIDATO**

Logotipo de la coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO _____ (1)

POSTULADO POR LA COALICION _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES
 PERSONALES DEL CANDIDATO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RM-COA”

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.
- Claves:
 - (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
 - (3) Total de recibos impresos.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”.
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados.
 - (10) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

**C. FORMATO “RSES-COA” – RECIBO DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN ESPECIE RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA
COALICION**

Logotipo
de la
coalición

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL CANDIDATO _____

POSTULADO POR LA COALICION _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO
PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**D. FORMATO “CF-RSES-COA” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo de la coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO _____ (1)

DE LA COALICION _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RSES-COA”

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.
- Claves:
 - (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
 - (3) Total de recibos impresos.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”.
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados.
 - (10) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

**E. FORMATO "REPAP-COA" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR
ACTIVIDADES POLITICAS**

Logotipo
de la
coalición

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO
PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

LA COALICION _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

EN LA CAMPAÑA ELECTORAL _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**F. FORMATO “CF-REPAP-COA” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS**

Logotipo de la coalición

CONTROL DE FOLIOS DE LA COALICION _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-REPAP-COA”

- Claves:

- (1) Denominación de la coalición.
- (2) Total de recibos impresos.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”.
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados.
- (9) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

G. FORMATO "IC-COA" – INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS
CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICION _____

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

Presidente de la República ___ Senador ___ Diputado ___ (1)

2. DISTRITO ELECTORAL NUMERO ___(2) CABECERA _____(2)

3. ENTIDAD FEDERATIVA _____(3)

4. FECHAS: De inicio _____(4) de término _____(4)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)

2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)

3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)

4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO)
_____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

MONTO (\$)

1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos
que integran la coalición _____(8)

En efectivo _____

En especie _____

2. Aportaciones del candidato _____(9)

En efectivo _____

En especie _____

3. Aportaciones en especie _____(10)

De militantes _____

De simpatizantes _____

4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública _____(11)

5. Rendimientos financieros _____(12)

TOTAL	_____	(13)
IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)		
	MONTO (\$)	
A) Gastos de propaganda	_____	(14)
B) Gastos de operación de campaña	_____	(15)
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	_____	(16)
 Prensa	_____	
Radio	_____	
Televisión	_____	
TOTAL	_____	(17)

V. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(18)
EGRESOS	\$ _____	(19)
SALDO	\$ _____	(20)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION		
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición)	_____	(21)
FIRMA	_____	(21)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)	_____	(22)
FIRMA _____	(22)	FECHA _____ (23)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC-COA"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

- (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado.
- (2) DISTRITO ELECTORAL Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado.
- (3) ENTIDAD FEDERATIVA Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado y Senador.
- (4) FECHAS Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

APARTADO II. Identificación del candidato.

- (5) NOMBRE Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
- (6) DOMICILIO PARTICULAR Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.
- (7) TELEFONOS Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- (8) APORTACIONES DE LOS ORGANOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION Monto total de los recursos destinados por los comités u órganos equivalentes de los partidos políticos que integran la coalición a la campaña que se reporta, de conformidad con el artículo 3.1.
- (9) APORTACIONES DEL CANDIDATO Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.
- (10) APORTACIONES EN ESPECIE Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.

- (11) INGRESOS POR COLECTAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA Monto total de los ingresos percibidos por colectas en mítines o en la vía pública.
- (12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
- (13) TOTAL El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

- (14) GASTOS DE PROPAGANDA Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
- (15) GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
- (16) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS PUBLICITARIOS Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.
- (17) TOTAL El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

- (18) INGRESOS Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
- (19) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
- (20) SALDO El balance de los rubros anteriores

APARTADO VI. Responsables de la información.

- (21) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición.
- (22) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando la coalición haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
- (23) FECHA Fecha de presentación del informe de campaña.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

TERCERO.- EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDE ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se acatan las resoluciones SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG37/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ACATAN LAS RESOLUCIONES SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 Y SUP-RAP-055/2002, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN RELACION CON EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ANTECEDENTES

1.- EN SESION ORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE ENERO DE 2003.

2.- POR SU PARTE, LOS PARTIDOS POLITICOS FUERZA CIUDADANA, DEL TRABAJO, LIBERAL MEXICANO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTERPUSIERON RECURSOS DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE FUERON RADICADOS BAJO LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 Y SUP-RAP-055/2002.

3.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN SU SESION DEL 30 DE ENERO DEL 2003.

CONSIDERANDOS

1.- QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO SUP-RAP-047/2002 INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFIRMANDO EN LA PARTE IMPUGNADA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, APROBADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.

2.- QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO SUP-RAP-046/2002 INTERPUESTO POR FUERZA CIUDADANA Y ACORDO MODIFICAR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EMITIDO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, UNICAMENTE PARA EL EFECTO DE SUPRIMIR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 1.2, DEL CITADO REGLAMENTO.

3.- QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO SUP-RAP-048/2002 INTERPUESTO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y ACORDO MODIFICAR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN SESION ORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2002 EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A SUPRIMIR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 1.2, QUEDANDO INTOCADOS LOS DEMAS PRECEPTOS IMPUGNADOS.

4.- QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO SUP-RAP-055/2002, INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y ACORDO MODIFICAR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2002, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A SUPRIMIR AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 1.2 Y AGREGAR AL ARTICULO 14.3 UN NUEVO SEGUNDO PARRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO A OCUPAR EL TERCER PARRAFO Y QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

...

"TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD, EN VEZ DE LA CLAVE DE ELECTOR, SE DEBERA CONSIGNAR ALGUN OTRO DATO QUE PERMITA IDENTIFICAR PLENAMENTE A QUIEN SE LE OTORGA EL CORRESPONDIENTE RECIBO, COMO PUEDE SER LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP), EL NUMERO DE PASAPORTE VIGENTE, LOS DATOS DE LA CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL O EL NUMERO DE CREDENCIAL O IDENTIFICACION DE ALGUNA INSTITUCION PUBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL. EN ESTE SUPUESTO, SERA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO POLITICO APORTAR LOS ELEMENTOS ADICIONALES QUE LE PERMITAN A LA AUTORIDAD VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION ASENTADA EN LOS REPAP QUE SE ENCUENTRAN EN TAL SUPUESTO."

...

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE HAN QUEDADO RESEÑADAS EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 1.2 Y AGREGAR AL ARTICULO 14.3 UN NUEVO SEGUNDO PARRAFO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

...

"TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD, EN VEZ DE LA CLAVE DE ELECTOR, SE DEBERA CONSIGNAR ALGUN OTRO DATO QUE PERMITA IDENTIFICAR PLENAMENTE A QUIEN SE LE OTORGA EL CORRESPONDIENTE RECIBO, COMO PUEDE SER LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP), EL NUMERO DE PASAPORTE VIGENTE, LOS DATOS DE LA CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL O EL NUMERO DE CREDENCIAL O IDENTIFICACION DE ALGUNA INSTITUCION PUBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL. EN ESTE SUPUESTO, SERA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO POLITICO APORTAR LOS ELEMENTOS ADICIONALES QUE LE PERMITAN A LA AUTORIDAD VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION ASENTADA EN LOS REPAP QUE SE ENCUENTRAN EN TAL SUPUESTO."

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

TRANSITORIO

UNICO.- LAS MODIFICACIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.